

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.113 · 1946

LEY 5113

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 1946 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5113

LEY 5113

Sección Sistema Braille en la Dirección General de Cultura, creación e in versión de fondos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIO NAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), para la creación de una sección «Siste ma Braille» dependiente de la Dirección General de Cultura (Departamento de Bibliotecas Populares).

ARTÍCULO 2°. La dirección y organización de esta sección estará a cargo de in videntes designados por el Director Ge neral de Cultura, y todas las funcio nes y actividades inherentes será realizadas por los mismos, dentro de lo posible.

ARTÍCULO 3°. Se instalará un cuerpo de copistas Sistema Braille a los efectos de aumentar el material bibliográfico de la Sección.

ARTÍCULO 4°. La suma mencionada en el artículo 1º se tomará de Rentas Gene rales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5113. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).